

**UNAP****Consejo Universitario****Resolución del Consejo Universitario****Nº 109-2025-CU-UNAP****Iquitos, 24 de julio de 2025****VISTO:**

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 30 de diciembre de 2024, que acordó promocionar a partir del 2 de enero de 2025, a cuatro (4) docentes ordinarios de la Facultad de Medicina Humana (FMH), que obtuvieron puntaje aprobatorio en el proceso de promoción de docentes ordinarios de la UNAP - 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 228-2024-CU-UNAP, de fecha 31 de diciembre de 2024, se resuelve promocionar a partir del 2 de enero de 2025, a la categoría inmediata superior y con cambio de régimen de dedicación, a los docentes ordinarios adscritos a la Facultad de Medicina Humana (FMH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de conformidad al puntaje obtenido y los requisitos establecidos en la Ley N° 30220, el Estatuto y el Reglamento, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Cod. AIRHSP origen	DNI	Apellidos y nombres	Categoría y régimen actual	Puntaje obtenido	Cod. AIRHSP destino	Categoría y régimen de destino
1	000373	05392877	Lay Ríos, Tania	ASDE	89.50	000502	PPDE
2	002046	05416925	Pinedo Cancino, Viviana Vanessa	AXTC	83.15	000965	PPDE
3	000158	29520345	Ramal Asayag, César Johnny	ASTC	86.25	000459	PPTC
4	000977	05231259	De La Puente Olortegui, Carlos Eduardo	ASTC	85.00	000850	PPTC

Que, en el vigésimo sexto párrafo del considerando de la Resolución del Consejo Universitario N° 228-2024-CU-UNAP, de fecha 31 de diciembre de 2024, se detalla lo siguiente:

“Que, es necesario precisar que el Consejo Universitario en el marco de sus atribuciones, procedió a revisar el caso presentado de doña Viviana Vanessa Pinedo Cancino, docente auxiliar a tiempo completo, adscrita a la citada Facultad, cuyo resultado fue que la citada docente acredita tener 16 años, 8 meses y 27 días, como experiencia profesional y con ello fue evaluada, obteniendo 83.15 puntos; que luego de la deliberación y con los argumentos necesarios se ha tomado el acuerdo de promocionarla teniendo en cuenta la excepcionalidad establecida en el Estatuto para ser promovida de la categoría de auxiliar a la categoría de principal, sin haber sido asociada, con cambio de régimen de dedicación, lo acredita por su reconocida labor de investigación científica de acuerdo con los estándares del Concytec y trayectoria académica, con casi quince (15) años de ejercicio profesional y haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años y teniendo en cuenta que la docente cumple con los requisitos que norma la Ley, el Estatuto y el respectivo Reglamento, el Consejo Universitario en su autonomía procedió a autorizar la promoción correspondiente.”

Que, el artículo 208º del Estatuto de la promoción y admisión del profesor principal, taxativamente señala lo siguiente:

“Para ser promovido a profesor principal se requiere tener título profesional, grado de doctor obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado.

Por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores principales sin haber sido profesores asociados, los profesionales con reconocida labor de investigación científica de acuerdo a los estándares del Concytec y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional y haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años.”

Que, el párrafo precedente tiene concordancia con lo resuelto mediante Resolución del Consejo Universitario N° 207-2024-CU-UNAP, del 16 de diciembre de 2024, que rectifique el artículo 15º del Reglamento de Evaluación para el Proceso de Promoción de docentes ordinarios de la UNAP, modificada con Resolución del Consejo Universitario N° 203-2024-CU-UNAP, del 13 de diciembre de 2024, respecto a la excepcionalidad para concursar y ser admitidos como profesores principales sin haber sido profesores asociados [...];

Que, mediante Oficio N° 02657-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, recepcionado en Mesa de Partes, el 22 de julio de 2025, firmado por doña Carmen Ivette Agrega Valdez, ejecutiva (e) de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en cumplimiento de sus funciones de supervisar la calidad educativa del servicio, requiere a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) informe respecto de la Resolución del Consejo Universitario N° 228-2024-CU-UNAP, de fecha 31 de diciembre



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
Nº 109-2025-CU-UNAP**

de 2024, entre otros aspectos, en cumplimiento al requerimiento de información planteada por don Eduardo Tomás Chuecas Velásquez, en su condición de docente ordinario adscrito a la Facultad de Medicina Humana de la UNAP;

Que, de la verificación de los antecedentes, se advierte que existe error material involuntario consignado en el contexto del vigésimo sexto párrafo del considerando de la Resolución del Consejo Universitario N° 228-2024-CU-UNAP, de fecha 31 de diciembre de 2024, que se transcribe de la siguiente manera: "[...] con casi quince (15) años de ejercicio profesional y haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años [...]", siendo lo correcto: "[...] con más de quince (15) años de ejercicio profesional y haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años [...]"

Que, por las consideraciones expuestas, es procedente la rectificación con eficacia anticipada, del error material involuntario consignado en el vigésimo sexto párrafo del considerando de la Resolución del Consejo Universitario N° 228-2024-CU-UNAP, de fecha 31 de diciembre de 2024, respecto de la promoción a partir del 2 de enero de 2025, a la categoría inmediata superior y con cambio de régimen de dedicación de doña Viviana Vanessa Pinedo Cancino, adscrita a la Facultad de Medicina Humana (FMH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de conformidad al puntaje obtenido y los requisitos establecidos en la Ley N° 30220, el Estatuto y el Reglamento,

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrativos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

De conformidad con los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17°, numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

Que, tomando en consideración, el Consejo Universitario de la sesión extraordinaria, realizada el 30 de diciembre de 2024, acordó en primer término autorizar la promoción de los docentes de las diferentes facultades académicas de la UNAP, de las categorías de principal y asociado con el cambio de régimen de dedicación distinto al régimen actual que ostenta, y por consiguiente promocionar a partir del 2 de enero de 2025, a los cuatro (4) docentes ordinarios de la Facultad de Medicina Humana (FMH), que obtuvieron el puntaje aprobatorio en el proceso de promoción de docentes ordinarios de la UNAP - 2024;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectificar, con eficacia anticipada el error material involuntario consignado en el vigésimo sexto párrafo del considerando de la Resolución del Consejo Universitario N° 228-2024-CU-UNAP, de fecha 31 de diciembre de 2024, respecto de la promoción a partir del 2 de enero de 2025, a la categoría inmediata superior y con cambio de régimen de dedicación, de doña **Viviana Vanessa Pinedo Cancino**, adscrita a la Facultad de Medicina Humana (FMH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de conformidad al puntaje obtenido y los requisitos establecidos en la Ley N° 30220, el Estatuto y el Reglamento, siendo la descripción de acuerdo al siguiente detalle:

Dice:

Vigésimo sexto párrafo del considerando

"Que, es necesario precisar que el Consejo Universitario en el marco de sus atribuciones, procedió a revisar el caso presentado de doña Viviana Vanessa Pinedo Cancino, docente auxiliar a tiempo completo, adscrita a la citada



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 109-2025-CU-UNAP

Facultad, cuyo resultado fue que la citada docente acredita tener 16 años, 8 meses y 27 días, como experiencia profesional y con ello fue evaluada, obteniendo 83.15 puntos; que luego de la deliberación y con los argumentos necesarios se ha tomado el acuerdo de promocionarla teniendo en cuenta la excepcionalidad establecida en el Estatuto para ser promovida de la categoría de auxiliar a la categoría de principal, sin haber sido asociada, con cambio de régimen de dedicación, lo acredita por su reconocida labor de investigación científica de acuerdo con los estándares del Concytec y trayectoria académica, con casi quince (15) años de ejercicio profesional y haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años y teniendo en cuenta que la docente cumple con los requisitos que norma la Ley, el Estatuto y el respectivo Reglamento, el Consejo Universitario en su autonomía procedió a autorizar la promoción correspondiente.”

Debe decir:

Vigésimo sexto párrafo del considerando

“Que, es necesario precisar que el Consejo Universitario en el marco de sus atribuciones, procedió a revisar el caso presentado de doña Viviana Vanessa Pinedo Cancino, docente auxiliar a tiempo completo, adscrita a la citada Facultad, cuyo resultado fue que la citada docente acredita tener 16 años, 8 meses y 27 días, como experiencia profesional y con ello fue evaluada, obteniendo 83.15 puntos; que luego de la deliberación y con los argumentos necesarios se ha tomado el acuerdo de promocionarla teniendo en cuenta la excepcionalidad establecida en el Estatuto para ser promovida de la categoría de auxiliar a la categoría de principal, sin haber sido asociada, con cambio de régimen de dedicación, lo acredita por su reconocida labor de investigación científica de acuerdo con los estándares del Concytec y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional y haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años y teniendo en cuenta que la docente cumple con los requisitos que norma la Ley, el Estatuto y el respectivo Reglamento, el Consejo Universitario en su autonomía procedió a autorizar la promoción correspondiente.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que las demás disposiciones de la Resolución del Consejo Universitario N° 228-2024-CU-UNAP, de fecha 31 de diciembre de 2024, quedan subsistentes.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL